



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE:	TOMAS FRANCISCO RODRÓGUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADOS:	ALIRIO VEGA HERNÁNDEZ y ELICENIA JIMÉNEZ POLANIA
RADICACIÓN:	2013-00126
PROVIDENCIA:	N° 1566
ASUNTO:	NIEGA - ACLARA

El proceso ingreso al despacho con Derecho de petición presentado por ALIRIO VEGA HERNÁNDEZ, quien solicita información detallada, razones y sustentos legales de determinadas actuaciones procesales, al igual que la respectiva copia de estos.

Así las cosas, se negará tal solicitud, teniendo en cuenta la improcedencia del Derecho de petición, conforme lo señaló la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...). Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”. (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: NEGAR por improcedente lo solicitado a través del Derecho de petición, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ACLARAR que el expediente queda a disposición del interesado, para cualquier verificación que requiera sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 5 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 23 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>

FIJACIÓN ALIMENTOS
2013-00126